

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Marisol Barrios Carreño y Eduar Alexander Cristancho Becerra vs Delcy Fabiola Beltrán y Jefry Alejandro Arenas Patiño.
Radicación No. 2020-00151-00.**

Como la demanda reúne las exigencias legales y se acompaña de un documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso, RESUELVE,

PRIMERO.- ORDENAR a Delcy Fabiola Beltrán y Jefry Alejandro Arenas Patiño que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Marisol Barrios Carreño, la suma de \$60.000.000,00, por razón de la obligación contenida en el numeral 4° de la cláusula tercera del contrato de cesión de acciones (folio 6 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a Delcy Fabiola Beltrán y Jefry Alejandro Arenas Patiño que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Eduar Alexander Cristancho Becerra, la suma de \$60.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el numeral 4° de la cláusula tercera del contrato de cesión de acciones (folio 6 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

TERCERO.- ORDENAR a Delcy Fabiola Beltrán y Jefry Alejandro Arenas Patiño que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, realicen el pago del crédito número 5904048400120437 del Banco Davivienda por valor de \$144.332.469,74, a nombre de Marisol Barrios Carreño, según lo acordado en la cláusula tercera del contrato de cesión de acciones (folio 6 C. 1).

CUARTO.- DENEGAR la solicitud de designación de administrador para que efectúe el pago de esa obligación, habida cuenta la naturaleza de la obligación que se demanda.

QUINTO.- ORDENAR a Delcy Fabiola Beltrán y Jefry Alejandro Arenas Patiño que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Eduar Alexander Cristancho Becerra y Marisol Barrios Carreño, la suma de \$35.000.000,00, por concepto de cláusula compensatoria (folio 6 C. 1).

SEXTO.- ORDENAR a los demandantes notificar esta determinación a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares previas solicitadas en escrito aparte.

SÉPTIMO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega como mensaje de datos de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí proferida, propongan las excepciones de mérito que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

OCTAVO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO.- RECONOCER como apoderado judicial del demandante Eduar Alexander Cristancho Becerra al profesional del derecho Erick Roney Chaparro Quintero, y de la demandante Marisol Barrios Carreño, a la abogada Adriana Alfaro Leguizamón, en los términos y para los fines previstos en los poderes que militan de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ffee422449bca3a666c563704db54641264c634cef90a851ea2c35fade5bd9**

Documento generado en 30/11/2020 08:02:13 p.m.